

**Organización
Internacional
del Trabajo**

OIT - Ginebra

**Organización de las Naciones
Unidas para la Educación,
la Ciencia y la Cultura**

UNESCO - París

**Organización Mundial
de la Propiedad
Intelectual**

OMPI - Ginebra

ILO/UNESCO/WIPO/RCEM/2009/2

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 9 de septiembre de 2009

**CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN
DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES,
LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y LOS
ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN
(CONVENCIÓN DE ROMA, 1961)**

**REUNIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS
CONTRATANTES PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
INTERGUBERNAMENTAL**

Ginebra, 7 a 9 de septiembre de 2009

NOTA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

preparada por la Secretaría

1. En virtud del artículo 28.1) del Reglamento del Comité Intergubernamental constituido con arreglo al artículo 32 de la Convención de Roma, los “miembros del Comité son designados mediante elecciones organizadas entre los Estados Contratantes. Estas elecciones tienen lugar al final de cada reunión ordinaria del Comité cuyo número de orden es par, en una reunión organizada por la Secretaría con este fin. Debe transcurrir, por lo menos, un periodo de dos meses entre la fecha de la convocatoria y la de las elecciones.” Habida cuenta de que la vigésima reunión ordinaria, que se celebrará en Ginebra del 7 al 9 de septiembre de 2009, lleva un número de orden par, las elecciones tendrán lugar el 9 de septiembre, al final de dicha reunión.

2. Puesto que el número total de Estados Contratantes de la Convención de Roma es superior a 18, deberán cubrirse en esa elección 12 puestos para el Comité (véase el artículo 32 de la Convención de Roma).
3. Todos los Estados Contratantes de la Convención de Roma pueden participar en las elecciones. El Presidente interino del Comité asume *ex-officio*, la presidencia de la reunión del colegio electoral y la Secretaría del Comité asume las funciones de Secretaría de dicha reunión. Seis Estados Contratantes constituyen el quórum (artículo 29).
4. Podrá elegirse para el Comité cualquier Estado contratante de la Convención de Roma, a menos que haya notificado a la Secretaría o al colegio electoral que no desea ser miembro del Comité (artículo 30). La Secretaría notificará al colegio electoral la lista de los Estados que pueden ser elegidos.
5. Después de la apertura de la reunión del colegio electoral, se constituye una Comisión de Candidaturas, compuesta por el Presidente de la reunión y los dos Vicepresidentes del Comité. Si alguna de estas personas no puede formar parte de la Comisión, el colegio electoral procede a la elección de un reemplazante. A continuación, la Comisión de Candidaturas se reúne en sesión privada para proponer una lista de 12 Estados Contratantes para su elección. De esos 12, por lo menos cuatro y no más que ocho deberán ser Estados Contratantes que no hayan sido miembros del Comité Intergubernamental en el decimotercero período de sesiones, celebrado en 2001 (en ese año, fueron elegidos los 12 Estados siguientes: Alemania, Bélgica, Burkina Faso, Colombia, Dinamarca, Francia, Hungría, Japón, Lituania, México, Polonia y Reino Unido. La propuesta de la Comisión de Candidaturas no puede ser enmendada y se pone a votación en su conjunto; para su adopción es necesaria la mayoría de dos tercios de los Estados Contratantes presentes y con derecho a voto (artículo 31). El voto es secreto. Los votos en blanco se considerarán como abstenciones; los boletines en los que figure un número de Estados superior al de puestos que han de cubrirse, así como los boletines en los que los electores hayan revelado su identidad, se considerarán nulos (artículo 33).
6. Si la lista de Estados propuesta por la Comisión de Candidaturas no obtiene la mayoría necesaria, las elecciones tienen lugar en dos votaciones. También en este caso el voto es secreto, en la primera votación se cubrían ocho puestos, eligiendo sus titulares entre todos los Estados que cumplan los requisitos para ser elegidos, incluidos los que han sido elegidos en 2001. Si el número de Estados que recibe votos es superior al número de los puestos por cubrir, se declararán elegidos los Estados que hayan recibido el mayor número de votos. Si dos o más Estados reciben el mismo número de votos, y el número de puestos aún disponibles es inferior al número de esos Estados, la selección entre éstos se hace por sorteo. Si el número de Estados que obtienen votos es inferior al número de puestos por cubrir, prosigue la votación hasta cubrir los puestos restantes (artículo 32).

[Fin del documento]